



*Poder Judicial*

*Corte Suprema de Justicia*

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y/O  
VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE CIENCIAS FORENSES, SEGÚN DEMANDA  
N°016118**

Nosotros, **Carlos Chinchilla Sandí**, mayor, divorciado, Doctor en Derecho, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, cédula 1-0599-0012, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará **PODER JUDICIAL** y **Elena Fallas Vega**, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, portadora de la cédula 4-0108-0116, en condición apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Abbott Healthcare Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-352750, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 542, Asiento 16749, Folio 213 quién en adelante y en el carácter dicho se denominará "la contratista", hemos convenido en este contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto de este contrato consiste en los servicios de mantenimiento preventivo, calibración y/o verificación, del siguiente equipo:

| Línea | Descripción   |
|-------|---|
| 12    | Calibración y/o verificación o mantenimiento del equipo de Hematología de la Sección de Bioquímica. Demás especificaciones técnicas según el cartel y la oferta.<br>PU\$=1,000.00 |

**SEGUNDA:** Dichos equipos se utilizan en la realización de los siguientes trabajos:

➤ Analizador de hematología.

Labores mínimas solicitadas como requeridas para los equipos a los que se les solicita el servicio son:

- ❖ Revisión de historial de mensajes y mantenimientos
- ❖ Verificación del estatus de los TSB/ISA
- ❖ Revisión de control de calidad
- ❖ Realización de R&R c1.02 Syringe Module: Syringe Body Access
- ❖ Lubricación de tornillo del motor de la jeringa con lubricante DS-ES o grasa para plástico SPG35
- ❖ Lubricación del soporte de la jeringa y la guía con grasa para plástico SPG35
- ❖ Lubricación de embolos
- ❖ Inspección de sonda de muestra y reemplazo de ser necesario
- ❖ Realización de R&R A1.01 sampling Module
- ❖ Lubricación del riel de piñón en balancín y la barra de guía con grasa para plástico SPG35
- ❖ Reinstalación de la sonda de muestra
- ❖ Comprobación de background, precisión, controles (3 niveles)
- ❖ Realizar copia de seguridad de los archivos

El servicio debe ser realizado contra las especificaciones del fabricante

**TERCERA:** Período de garantía técnica sobre repuestos y mano de obra es de 3 meses (90 días naturales la cual deberá contemplar los siguientes aspectos: defectos de fábrica, falta de algún accesorio, mal funcionamiento de los equipos reparados).

**CUARTA:** La contratista deberá atender todos los aspectos generales indicados en el pliego de condiciones de la Contratación Directa N°2017CD-000693-PROVCD.



**QUINTA:** El Departamento de Ciencias Forenses realizará estudios de mercado para la revisión de precios cada 12 meses o bien cuando la Administración lo considere pertinente, atendiendo los siguientes pasos:

-Se elaborará una proforma que detalle la cantidad necesaria de equipos. Dicha cantidad será un estimado para cubrir las necesidades de un periodo de 6 meses, considerando las especificaciones del servicio e indicando el plazo de entrega y la garantía requerida.

-Esta proforma se remitirá al menos a 3 casas comerciales que tengan como parte de su giro comercial el servicio requerido, otorgándoles un plazo de 3 días para la recepción de la información, para comparar con la adjudicataria.

-Recibida esta información se evaluarán las cotizaciones para verificar que se apegan a las especificaciones o características del bien que la Administración requiere y que está suministrando la casa comercial contratada. De los precios dados se obtendrá un promedio simple del costo en el mercado de los bienes que interesan.

-Se comparará el precio vigente del contrato (sea este el originalmente pactado o bien el último precio reajustado) con el precio promedio del mercado, determinando de este modo si existe diferencia entre ambos, a fin de tomar las medidas necesarias.

-Una vez realizada la comparación, si se obtiene que el precio promedio simple del mercado actual es mayor al precio de la oferta en ese periodo, se mantienen las condiciones de la contratación sin cambio alguno.

-En caso de que el precio promedio simple del mercado sea inferior al costo del bien correspondiente al contrato que se cancela al momento del estudio de mercado, la Administración le concederá audiencia a la empresa contratista a fin de que se pronuncie en los siguientes 10 días hábiles a partir de que se le notifique la audiencia. La casa comercial deberá indicar si está de acuerdo respecto al nuevo precio que el Poder Judicial establece, o bien, tendrá la posibilidad de demostrar que el nuevo costo pueda resultar

inconveniente para su empresa, adjuntando los documentos de descargo correspondientes

-Una vez que la empresa conteste la audiencia, el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual de este Departamento, revisará los documentos aportados y los argumentos expuestos. Si la empresa no está de acuerdo en rebajar su precio y logra demostrar que sus costos no han variado, el precio del producto contratado se mantendría sin modificaciones. Así las cosas, será responsabilidad de la empresa demostrar que el precio cotizado permanece invariable, caso contrario se aplicará el ajuste a partir del momento en que se detectó la diferencia en el precio de adquisición del producto que aquí se contrata.

-Para efectos de revisión de los precios, en la primera revisión se utilizarán los precios originalmente pactados en el contrato. Para los demás estudios, se tomará el último precio ajustado, de manera que si la administración consulta el mercado luego de los primeros 6 meses de vigencia del contrato y al aplicar el anterior procedimiento el precio resulta menor, se define este precio como el vigente para los siguientes 6 meses. Este último será el precio a utilizar tanto para revisiones futuras, como para la revisión por reajustes.

-El Departamento de Ciencias Forenses, realizará revisiones de los precios reajustados cuando lo estime conveniente y los comparará con los precios de mercado de al menos tres empresas proveedoras de productos similares a los adjudicados. En caso de que el precio promedio del mercado sea inferior al que arroja la aplicación de la fórmula de reajuste de precios, queda bajo potestad de la Administración el negociar el precio y mantener el monto originalmente adjudicado o resolver el contrato en las líneas que presenten esta situación.

-Aplica lo mismo para la inclusión de nuevas líneas, pues correspondería su revisión luego de transcurridos los 6 meses o en el momento que la casa comercial solicite

reajuste, por lo cual, para la inclusión de nuevas líneas en el contrato, se tomaría como referencia el precio en el mercado a la hora de realizar el estudio.

-Respecto a los índices a utilizar en caso de comparación de precios, serán los que se encuentren vigentes a la fecha del estudio, sea los que se publican en La Gaceta o los del Banco Central de Costa Rica, esto para el precio cotizado en el caso del primer estudio de mercado y luego con el último precio reajustado para los estudios posteriores.

**SIXTA:** Inclusión de nuevas líneas.

En caso de considerarlo necesario, el Departamento de Proveduría contará con la posibilidad de incorporar nuevos servicios no contratados en este procedimiento, en el entendido de que los bienes a contratar deberán ser de similar naturaleza y que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de los servicios originalmente contratados, para lo cual, el Departamento de Ciencias Forenses, solicitará al adjudicatario y al menos a tres casas comerciales más, la cotización del servicio; las mismas se recibirán en el Departamento de Proveduría, en sobre cerrado y en la fecha y hora previamente definidas. Para solicitar estas cotizaciones se informarán las condiciones del contrato, a fin de que se coticen bajo los mismos requisitos y condiciones que el contratista que tiene la exclusividad, sea, que la cotización debe darse según demanda, por un plazo de un año, prorrogable hasta cuatro años con un precio fijo, el cual podrá ser reajustado siempre y cuando se demuestre el desequilibrio económico del contrato.

- Con los precios aportados se realizará la operación matemática (promedio simple) a fin de obtener un precio promedio del mercado.
- Este precio promedio se comparará con la cotización presentada por el adjudicatario. Si el precio del adjudicatario es inferior al precio promedio, por las reglas de exclusividad se le dará preferencia. Si es superior, se le instará a que presente una

mejora respecto a este, siempre y cuando, esto no genere o produzca al adjudicatario un precio ruinoso. En este último caso, deberá justificar la correspondiente para hacer el análisis respectivo.

Posteriormente, si se llega a determinar que la oferta es admisible se traslada al Subproceso de Compras Directas para que inicien los trámites para que se incorpore dicho servicio al contrato. Asimismo, será factible la exclusión de un servicio en los casos de que las políticas institucionales varíen o bien sea cuando no sean de utilidad para el Poder Judicial.

**SETIMA:** El Poder Judicial, mediante el ente técnico supervisor le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual y el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual tomará acciones una vez se le notifique anomalía alguna. En caso de que la contratista incurra en incumplimiento y/o conductas como las tipificadas por la Ley de Contratación Administrativa; sus reformas y su Reglamento, se expondrá a la aplicación de las sanciones respectivas a través del Sub Proceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, quien podrá accionar de apercibimientos, inhabilitaciones, ejecución de la garantía de cumplimiento, multas e incluso el reclamo de daños y perjuicios, según corresponda. En caso de que la contratista no haga entrega de los bienes o servicios pactados, se hará consulta a los usuarios directos del servicio respecto a los daños y perjuicios irrogados a la Administración. Si estos no se lograr determinar, se cobrará al menos el costo real y efectivo del nuevo procedimiento tramitado para suplir los bienes y servicios, claro está en caso de que este se haya realizado.

**OCTAVA:** El pago será procedente una vez que opere el recibido conforme, este se hará en colones costarricenses. El pago por las reparaciones que se deben efectuar será el acostumbrado por la Institución a través de Orden de Pedido, este se hará en colones costarricenses. La contratista presentará la factura comercial timbrada ante

en la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos del Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia para que esta consigne el Visto Bueno y la traslade al Departamento Financiero Contable. En aquellos casos en que el pago por transferencia se vaya a tramitar por primera vez, se debe retirar la fórmula de autorización en el Departamento Financiero Contable para acreditar los pagos bajo esta modalidad y adjuntar la certificación de cuenta que emite la entidad financiera. Dicha transferencia bancaria se ejecutará una vez realizado el recibido conforme por el Departamento de Ciencias Forenses. El pago por las reparaciones que se deben efectuar será el acostumbrado por la Institución a través de Orden de Pedido. Para tales efectos, el o la adjudicatario (a) debe presentar en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la entrega a satisfacción la facturación respectiva (factura comercial timbrada) junto con el pedido original (antigua orden de compra) ante la Administración, sea el Departamento Financiero Contable u oficina usuaria, con el visto bueno de las personas usuarias en la factura original, (firma, nombre, número de cédula, sello de la oficina y fecha), el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales.

**NOVENA:** El Poder Judicial cobrará por concepto de cláusula penal un porcentaje del 1.14 % diario por atraso en la prestación del servicio o con los equipos en el plazo indicado, hasta un máximo del 25% del monto del contrato. En caso de que se incurra en atraso o se incumpla con los compromisos adquiridos, la Administración además, podrá resolver el contrato, perseguir el pago de daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico. El monto de la sanción deberá ser cobrado directamente al adjudicatario o adjudicataria y en caso de negativa del o la contratista para cancelarlo, podrá ser retenido de las facturas pendientes de pago o rebajo de la garantía de cumplimiento. El proceso de ejecución de cláusula penal será llevado a cabo por el Subproceso de Verificación y

Ejecución contractual del Departamento de Proveduría. La aplicación de la cláusula penal o la ejecución de la garantía de cumplimiento, no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubran esos conceptos.

**DECIMA:** La contratista deberá indemnizar al Poder Judicial los daños y perjuicios que él directamente cause a los bienes de éste, y además, cuando tales daños y perjuicios hayan sido provocados por sus empleados, representantes, agentes, el subcontratista y otras personas que brinden el servicio que se está contratando. La contratista actuará como patrono en relación con todo el personal que intervenga en el proceso de esta contratación. Entre ese personal y el Poder Judicial no existirá ninguna relación laboral. La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus empleados en el trabajo. Cumplirá todas las leyes y reglamentos de seguridad y previsión sociales. El o la contratista deberá cubrir las indemnizaciones que se originen en riesgos de trabajo.

**DECIMA PRIMERA:** Este contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito a la contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión. El Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, dispondrá del plazo definido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa para girar la orden de inicio de la ejecución del objeto contractual.

**DECIMA SEGUNDA:** Este contrato por su naturaleza es de cuantía inestimable

**DECIMA TERCERA:** Este contrato se suscribe y formaliza conforme al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 23-05, celebrada el 31 de marzo de 2005, artículo LII, y la resolución del Departamento de Proveduría N°36-18, de las catorce horas del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

**DECIMA CUARTA:** El gasto que se origine en la ejecución de este contrato, se cargará a la Subpartida correspondiente del Presupuesto del Poder Judicial.

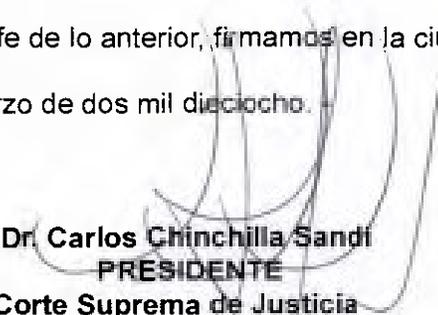
**DECIMA QUINTA:** El incumplimiento grave por parte de la contratista de sus obligaciones o de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, facultarán al Consejo Superior del Poder Judicial, para declarar resuelto el contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, el pliego de condiciones de la Contratación Directa N° 2017CD-000693-PROV, la oferta de la contratista presentada en ese concurso, así como la demás normativa aplicable.

**DÉCIMA SETIMA:** A efecto de recibir las comunicaciones e informaciones que el Poder Judicial tuviere que remitir a la contratista, ésta señala como medio al efecto el correo electrónico: [katherine.pachecosolano@abbott.com](mailto:katherine.pachecosolano@abbott.com); [fallas@daremblum.com](mailto:fallas@daremblum.com), [mariajesus.bolanosbarrantes@abbott.com](mailto:mariajesus.bolanosbarrantes@abbott.com)

**DÉCIMA OCTAVA:** La eficacia de este contrato queda condicionada a su aprobación por parte del Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica del Poder Judicial

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

  
Dr. Carlos Chinchilla Sandi  
PRESIDENTE  
Corte Suprema de Justicia

  
Elena Fallas Vega  
4-0108-0116  
Abbott Healthcare Costa Rica S.A.





1 CERTIFICACIÓN NOTARIAL NUMERO SETENTA Y SEIS- DOS MIL DIECIOCHO: El suscrito, MARIO ALBERTO GARCIA ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO DOMICILIADO EN LA CIUDAD  
2 DE BARVA DE HEREDIA DE PASO POR LA CIUDAD DE SAN JOSE, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NOTARIAL Y SUS REFORMAS CERTIFICA: Que con vista del Sistema  
3 Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta, se  
4 encuentra debidamente inscrita y vigente la sociedad ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio exacto en San José, Sabana Norte, Edificio Torre La  
5 Sabana, tercer piso. Asimismo, certifico con vista del Sistema y Registro indicados, que la Junta Directiva de la sociedad se encuentra integrada de la siguiente manera:  
6 PRESIDENTE: el señor CESAR VEGA DE LA O, mayor, casado una vez, Microbiólogo, portador de la cédula de identidad número: uno- ochocientos veintitrés- cero ochenta y ocho  
7 y vecino de San José; SECRETARIO: el señor LUIS DIEGO ZAMORA SALAZAR, mayor, soltero, Administrador de Negocios, portador de la cédula de identidad número: uno-  
8 ochocientos cincuenta y tres- quinientos cuarenta y cinco y vecino de San José; TESORERO: el señor BRIAN BERNARD YOOD, portador del pasaporte número cuatro tres cinco  
9 ocho tres cero dos cuatro cero, correspondiendo al PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de  
10 APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica. El  
11 TESORERO podrá actuar en forma individual, mientras que el PRESIDENTE ó el SECRETARIO deberán actuar en forma conjunta con el menos uno de los miembros de la Junta  
12 Directiva. En las condiciones dichas, podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no sus facultades. Asimismo,  
13 podrán otorgar toda clase de poderes independientemente de su naturaleza. Asimismo, con vista del sistema y cédula jurídica indicados y de las citas que se dirán certifico: A)  
14 Que al tomo dos mil dieciséis, asiento: seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro, secuencia: uno, subsecuencia dos, aparece el nombramiento del señor GASTON  
15 FAJARDO, portador del pasaporte número A A A setecientos cinco mil novecientos treinta y dos como APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA conforme lo determina  
16 el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la mencionada sociedad, poder que podrá ejercer de manera individual, sin embargo no podrá delegar el poder no  
17 otorgar poderes de ningún tipo; B) Que al tomo dos mil dieciséis, asiento: seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro, secuencia: uno, subsecuencia tres, aparece el  
18 nombramiento del señor JOSÉ ANTONIO CORDÓN MOLINA, portador del pasaporte número cero cero siete siete dos cuatro tres siete siete como APODERADO GENERALÍSIMO  
19 SIN LÍMITE DE SUMA conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la mencionada sociedad, poder que podrá ejercer de manera individual,  
20 sin embargo no podrá delegar el poder no otorgar poderes de ningún tipo; C) Que al tomo dos mil dieciséis, asiento: seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro,  
21 secuencia: uno, subsecuencia cuatro, aparece el nombramiento del señor CESAR VINICIO VEGA DE LA O, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos  
22 veintitrés- cero cero ochenta y ocho, como APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código  
23 Civil de la mencionada sociedad, poder limitado a los siguientes actos, los cuales podrán ser en forma individual: I) Representar a la compañía ante todas y cada una de las  
24 instituciones públicas, tales como, pero no limitado a: Ministerio de Salud y sus dependencias, Municipalidades, Caja Costarricense del Seguro Social, compañías que provean  
25 servicios públicos, Ministerio del Ambiente y sus dependencias, entre otros y II) Representar a la compañía en cualquier tipo de licitación, sea esta pública o privada, para lo cual  
26 podrán ejercer, entre otros, los siguientes actos: a) Solicitar información adicional o aclaraciones respecto al cartel de licitación, b) Suscribir y presentar ofertas, así como  
27 modificar dichas ofertas según lo considere conveniente y presentar aclaraciones sobre las ofertas; c) Suscribir cualquier documento en relación con la licitación o proceso de  
28 ejecución, incluyendo la suscripción del contrato correspondiente; d) Negociar y suscribir modificaciones a los contratos firmados. El apoderado no podrá delegar los poderes  
29 aquí otorgados ni otorgar poderes de ningún tipo. D) Que al tomo dos mil dieciséis, asiento: seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro, secuencia: uno, subsecuencia  
30 cinco, aparece el nombramiento del señor LUIS DIEGO ZAMORA SALAZAR, portador de la cédula de identidad número: uno- ochocientos cincuenta y tres- quinientos cuarenta y



1 cinco, como **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la mencionada sociedad,  
2 poder limitado a los siguientes actos, los cuales podrán ser en forma individual: I) Representar a la compañía ante todas y cada una de las instituciones públicas, tales como, pero  
3 no limitado a: Ministerio de Salud y sus dependencias, Municipalidades, Caja Costarricense del Seguro Social, compañías que provean servicios públicos, Ministerio del Ambiente y  
4 sus dependencias, entre otros y II) Representar a la compañía en cualquier tipo de licitación, sea esta pública o privada, para la cual podrán ejercer, entre otros, los siguientes  
5 actos: a) Solicitar información adicional o aclaraciones respecto al cartel de licitación, b) Suscribir y presentar ofertas, así como modificar dichas ofertas según lo considere  
6 conveniente y presentar aclaraciones sobre las ofertas; c) Suscribir cualquier documento en relación con la licitación o proceso de ejecución, incluyendo la suscripción del  
7 contrato correspondiente; d) Negociar y suscribir modificaciones a los contratos firmados. El apoderado no podrá delegar los poderes aquí otorgados ni otorgar poderes de  
8 ningún tipo. E) Que al tomo quinientos cuarenta y dos, asiento: diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve, aparece el nombramiento de la señora **ELENA FALLAS VEGA**, mayor,  
9 casada, Abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número: cuatro- ciento ocho- ciento dieciséis, como **APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE DE SUMA**  
10 conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la mencionada sociedad, contando además con las facultades de sustituir total o  
11 parcialmente su poder, otorgar toda clase de finanzas y poderes sin por ello dejar de ser apoderada, puede además revocar las sustituciones y los poderes otorgados en le  
12 momento que juzgue oportuno, específicamente para representar a la sociedad poderdante en licitaciones y cotizaciones públicas y/o privadas, licitaciones por registro,  
13 licitaciones restringidas, o cualquier otra modalidad de contratación con el Gobierno Central, Instituciones Autónomas del estado y demás entidades públicas, pudiendo al efecto  
14 participar a nombre de la sociedad poderdante en forma amplia, presentando ofertas, adicionándolas, aclarándolas según corresponda y en general podrá firmar y  
15 sustituir toda clase de documentos relacionados con su mandato, incluyendo todo tipo de garantías, ya sean de participación o de cumplimiento y, además, las obligaciones que  
16 exija la administración, así como realizar o presentar todo tipo de gestiones, actos, recursos e incidencias para cumplir con los fines del mandato. El poder incluye, pero no está  
17 limitado a la facultad de inscribir, modificar y solicitar el cambio de oferentes de los productos inscritos a nombre de la sociedad poderdante ante el Ministerio de Salud y ante el  
18 Registro de Oferentes de la Caja Costarricense del Seguro Social y ante cualquier otro Registro de Oferentes, Proveedores, esta facultada la Apoderada Generalísima para llevar  
19 a cabo todos los trámites y procedimientos, actos legales y firma de toda clase de documentos necesarios para la debida participación, formalización, y ejecución de los actos y  
20 contratos en que la sociedad poderdante participe, así como en toda limitación o contratación que sea invitado o no participar por la Caja del Seguro Social sus dependientes,  
21 hospitales, entidades señaladas. De igual manera el suscrito Notario hace constar que con vista del Libro de Registro de Accionistas número uno, que se encuentra debidamente  
22 legalizado por la Administración Tributaria de San José, Dirección General de Tributación Directa, bajo el asiento número: once mil cuarenta y seis- dos mil tres, que lleva la  
23 sociedad, la totalidad de las acciones que constituyen el capital social de **ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, sea, dos millones trescientos setenta y ocho  
24 mil acciones comunes y nominativas de un dólar cada una, le pertenecen a **ABBOTT INVESTMENT LUXEMBOURG S.A.R.L.**, una sociedad debidamente organizada y existente de  
25 conformidad con las leyes de Luxemburgo y domiciliada en trece - quince, Avenue de la Liberté, L- mil novecientos treinta y uno, Luxembourg. Asimismo, el suscrito Notario hace  
26 constar que por ser **ABBOTT INVESTMENT LUXEMBOURG S.A.R.L.**, una sociedad extranjera se encuentra imposibilitada de certificar quienes son sus socios o accionistas. El  
27 suscrito Notario da fe de que los poderes certificados se encuentran vigentes hoy en día y que la cédula jurídica tiene como vencimiento el día veinticinco de agosto del año dos  
28 mil ciento tres. Expido la presente en lo conducente, no existen asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan, ni desvirtúen lo aquí certificado, al tenor  
29 del artículo ciento diez del Código Notarial, a solicitud de la empresa **Abbott Healthcare Costa Rica Sociedad Anónima**, agrega y cancela los timbres de Ley en San José a las once  
30 horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTARIO  
PÚBLICO  
4205  
COSTA RICA  
ALVAREZ

www.daremblum.com



# Consulta Morosidad Patronal

Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

(<http://www.ccss.sa.cr/>)

## Búsqueda de Patronos por Tipo de Identificación de Cobros

Tipo Identificación

CEDULA JURIDICA

Número Identificación

3101352750



 Buscar

### PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE

ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

LUGAR DE PAGO

OFI. CENTRALES

SITUACIÓN

Consulta realizada a la fecha: 22/03/2018



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

(<https://aissfa.ccss.sa.cr/afiliacion/valdocDigitales/index.xhtr>)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO DE GESTION DE COBRO  
Teléfonos: 2547-3600, 2547-3602 Fax: 2222-2376

22-marzo-2018

8:28:10

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101352750 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

22/03/2018 0:37:43



**FIRMADO DIGITALMENTE**

22/03/2018 8:28:10  
**MTSS**  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL